



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO**

Autores

Ayon Ramos, Raquel Daniela

<https://orcid.org/0000-0002-8890-4877>

Garcia Curo, Jose Luis

<https://orcid.org/0000-0001-7908-1779>

Línea de Investigación

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos **Ayon Ramos Raquel Daniela** y **Garcia Curo Jose Luis** egresados del Programa de Estudios de **Pregrado** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico,

En virtud de lo antes mencionado, firman:

| | | |
|---------------------------|---------------|---|
| Ayon Ramos Raquel Daniela | DNI: 73322125 |  |
| Garcia Curo Jose Luis | DNI: 70031217 |  |

Pimentel, de 30 julio del 2024

Dedicatoria

Dedicamos este proyecto principalmente a nuestros padres, quienes con su apoyo incondicional nos sostuvieron en el transcurso de la carrera, por ser el pilar y sustento fundamental en nuestra vida, por guiarnos, acompañarnos en todo momento, a nuestros hermanos, abuelos, familia y amigos.

A Dios por habernos guiado en este largo camino, por abrirnos las puertas del conocimiento y ayudarnos a encontrar las personas correctas con quienes avanzamos.

A todos ellos, dedicamos este trabajo de investigación.

Ayon Ramos Raquel Daniela

Garcia Curo Jose Luis

Agradecimiento

Agradecemos a Dios y nuestra familia por brindarnos una gran experiencia académica, a nuestra casa de estudio la Universidad Señor de Sipán de la cual pudimos aprender mucho en estos seis años de carrera. Finalmente agradecemos a nuestros compañeros de estudio por su apoyo moral y docentes que nos apoyaron brindándonos conocimiento y guía para culminar nuestra formación integral.

Ayon Ramos Raquel Daniela

García Curo Jose Luis

Índice

| | |
|---|---|
| Dedicatoria | 3 |
| Agradecimiento | 4 |
| Índice de tablas. | 6 |
| Resumen | 7 |
| Abstract | 8 |
| I. 8 | |
| 1.1. 8 | |
| 1.2. 10 | |
| 1.3. ¡Error! Marcador no definido. | |
| 1.4. 10 | |
| 1.5. 10 | |
| II. 34 | |
| III. 36 | |
| IV. 41 | |
| V. 44 | |

Resumen

La investigación se enfoca en el actor civil en casos penales ya que, es una figura que participa en un proceso penal con el objetivo de obtener una compensación por daños y perjuicios derivados de un delito. La participación del actor civil es importante porque permite que la responsabilidad civil se discuta dentro del mismo proceso penal. Ya que el objetivo es determinar la eficacia de la intervención del Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal, este actor puede ser la víctima directa o una entidad que la represente, y su papel y derechos varían según la jurisdicción. El trabajo resalta la importancia de entender la naturaleza del actor civil en el nuevo CPP, especialmente su rol como demandante de una reclamación por daños en un proceso penal, tal como se establece en los artículos 98 al 106 del CPP. En conclusión, la presencia del actor civil en las etapas iniciales del proceso penal es crucial para establecer las bases de la reparación civil y para asegurar que las demandas de indemnización sean consideradas adecuadamente. Además, se ha destacado la actuación de la Procuraduría como un ejemplo de defensa legítima de los intereses estatales, lo que subraya la relevancia de la figura del actor civil en la protección de los beneficios públicos.

Palabras clave: Proceso, reparación, legitimidad, actor.

Abstract

The investigation focuses on the civil actor in criminal cases since he is a figure that participates in a criminal process with the objective of obtaining compensation for damages derived from a crime. The participation of the civil actor is important because it allows civil liability to be discussed within the same criminal process. Since the objective is to determine the effectiveness of the intervention of the Civil Actor in the New Criminal Procedure Code, this actor can be the direct victim or an entity that represents him, and his role and rights vary according to the jurisdiction. The work highlights the importance of understanding the nature of the civil actor in the new CPP, especially his role as a plaintiff for a claim for damages in criminal proceedings, as established in articles 98 to 106 of the CPP. In conclusion, the presence of the civil actor in the initial stages of the criminal process is crucial to establish the basis of civil reparation and to ensure that claims for compensation are properly considered. In addition, the action of the Attorney General's Office has been highlighted as an example of legitimate defense of state interests, which underlines the relevance of the figure of the civil actor in the protection of public benefits.

Keywords: Process, reparation, legitimacy, actor.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El actor civil en casos penales está referido a la participación de un sujeto distinta al fiscal o al acusado, pero que tiene un beneficio legítimo en consecuencia del caso y quiere una compensación financiera u otra compensación por el daño causado en el resultado de un delito.

Según el autor Córdova (2020), nos menciona que el objeto de interés de la participación del actor civil en casos penales es un tema general en la sociedad porque significa discutir casos penales, pues interponer una pretensión civil en un caso penal es ventajoso para el demandado, porque la responsabilidad civil derivada de la conducta delictiva se discutirá y decidirá en el mismo caso.

La problemática surge por el hecho de ¿Cómo está constituido el actor civil dentro del CPP? pues en muchos sistemas jurídicos, un actor civil puede ser una víctima directa de un delito o una entidad jurídica que represente los intereses de la víctima, como una ONG. Las funciones y derechos del actor civil pueden variar según la jurisdicción y el sistema legal específico.

El objeto de estudio está basado en la constitución del A.C. dentro del nuevo CPP, pues como se sabe algunos casos, el actor civil puede inmiscuirse en el juicio penal como parte acusatoria, presentando pruebas y argumentos en apoyo de su reclamación de daños y perjuicios. En otros casos, puede ser necesario que el actor civil inicie un procedimiento civil separado para buscar compensación económica, sin embargo, es importante mencionar que el actor civil también tiene deberes y obligaciones dentro del proceso penal, según la autora Avalos (2023), nos menciona que tiene la obligación de asistir a las

audiencias siempre y cuando sea ineludible su presencia, tampoco se le inhibe de participar como declarante en las acciones de la indagación encontrado en el artículo 96 del CPP.

Según el autor Núñez (s.f.), nos menciona que en el art. 11 del CPP, señala el concepto de acción civil, por el cual es apto decir que la intervención de la acción civil centralmente de un proceso penal surge necesariamente por un delito o violación a algún derecho, dándole sentido a este artículo, pues consiste en el concepto material de la acción.

La importancia del presente trabajo se basa es saber la naturaleza que tiene el actor dentro del nuevo código procesal penal, pues como se sabe, el actor civil es el sujeto agraviado producto de un delito, teniendo como objetivo la participación dentro de un proceso para hacerse cumplir la ley y que se obtenga un resarcimiento por el daño causado, encontrado en nuestro CPP (art. 98 al 106).

Directamente en el art, 98 del CPP, instituye como punto de partida que la parte civil es el demandante de la reclamación por daños y perjuicios, para luego disponer que la reclamación sólo puede ser interpuesta por la persona que ha resultado perjudicada como consecuencia del delito penal.

La investigación está justificada en saber cómo está constituido el tema de la acción civil en el CPP o la intervención del actor civil dentro de un proceso penal, pues como sabe la naturaleza que produce esta intervención es de índole civil, ya que el fin de este es poder obtener un resarcimiento a algún daño producido, es por eso que es necesario cumplir con toda una formalidad para la interposición dentro de un proceso penal.

El presente trabajo está constituido por tres objetivos importantes, de los

cuales se derivan temas como la definición y la naturaleza jurídica del actor civil en el nuevo CPP, también podremos encontrar la legitimación del actor civil, el procedimiento de constitución y las facultades y las responsabilidades del A.C. dentro de un procedimiento en el ámbito penal, para finalizar encontraremos las conclusiones y la bibliografía de la investigación.

La investigación se realizó en el departamento de Chiclayo, empleando el método descriptivo, el cual es tomado para la recolección de datos e información describiendo la realidad actual.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo está constituido el Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Determinar la eficacia de la intervención del Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal.

Objetivos Específicos

- Desarrollar el marco doctrinario referido a El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Identificar la jurisprudencia nacional referida a El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Analizar el de derecho comparado referido a El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal.

1.4. Teorías relacionadas al tema

En la Sala Penal Permanente y Provisional de la Corte Suprema de la República, con la anuencia del Presidente del Tribunal Supremo según Decreto

Administrativo N 127-2011-P-PJ y con el apoyo del Centro de Investigación Judicial El poder judicial, acordó organizar la VII Conferencia Plenaria Judicial de Magistrados Supremos en causas penales, incluyendo el Foro de Participación Popular, conforme a lo dispuesto en el art.116 del Texto Básico Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial en adelante (LOPJ) y establece los acuerdos integrales en materia de armonización del derecho penal.

En dicha sesión plenaria de los órganos judiciales se desarrolla en tres etapas. La primera fase consta de dos etapas: un foro para discutir temas y justificaciones, publicar temas y enviar artículos. El propósito de esta fase es incentivar a la sociedad conjuntamente al ente jurídico del país en participar y realizar aportes valiosos en un análisis, identificación y selección de cuestiones legales e interpretativas clave determinadas en los procesos judiciales, para ello, se organizó una audiencia con participación del sistema judicial en su amplitud, como también diversas organizaciones del país a través de presentaciones y justificaciones; posteriormente los presidentes del Tribunal Supremo discutieron y establecieron la agenda en respuesta a las presentaciones teniendo en cuenta las diversas materias de importancia jurídica que habían tratado.

En el desarrollo de audiencias públicas, las cuales se llevaron a cabo una juiciosa selección, asistieron y discutieron sus presentaciones ante el Pleno de los presidentes de las Cortes Penales de ambas Cámaras. El Pleno Jurisdiccional incluyó el debate y elaboración de compromisos plenarios con el nombramiento de relatores judiciales con temas que le concierne. Esta etapa culmina con la celebración de una sesión plenaria el mismo día, en la que

participan todos los jueces de las salas penales. Este Acuerdo Integral, emitido de conformidad con el art. 116 LOPJ, que autoriza a los departamentos especializados del poder judicial a tomar decisiones vinculantes para uniformar criterios jurídicos dentro de sus especialidades. Donde hubo discusión y votación luego de debate y votación, este Acuerdo Integral fue aprobado por unanimidad.

Una entidad civil, como litigante, es una estructura jurídica de gran importancia, porque esta institución da lugar a interpretaciones contradictorias, que con el tiempo se han reflejado en los estudios de derecho emitidos por los tribunales y departamentos, pero que no parecen tener unanimidad.

En consecuencia, la Corte Suprema da prioridad a la aplicación equitativa y asegurada del derecho. con el objetivo en el poder judicial y la validez del cumplimiento jurídico, debe dictar el acuerdo del pleno que establezca el alcance de las cuestiones objeto de controversia.

El Procedimiento Penal del 2004 estipula que la ejecución de sentencias civiles derivadas de actos delictivos corresponde a las autoridades públicas, especialmente a la persona que sufrió los daños causados por el delito; Además, declaró que, si ésta se convirtiera en persona civil, caducará el derecho a inmiscuirse en el contenido civil del juicio, tal como menciona en nuestra legislación, por tanto, la participación del Ministerio tendrá carácter sustitutivo, es decir, representativa de intereses personales. Por lo tanto, su intervención terminará eventualmente cuando una entidad civil se involucre en el proceso.

Sin duda, la más trascendental modificatoria del CPP. en materia de denuncias civiles cambio al transcurso penal prevista en el art. 12 apartado 3) de este Código, establece que una absolución o una orden de sobreseimiento no impedirá que un tribunal conozca de una causa civil derivada de un delito cometido conforme con las ordenanzas de la ley, si fuera necesario en esencia, esto significa que si el caso es desestimado o el acusado es absuelto, el tribunal no necesariamente tiene que rechazar la compensación por los daños causados por los hechos en cuestión, incluso cuando el hecho que siempre es ilegal no puede ser probado ni clasificado como delito.

Por su parte, establece los procedimientos necesarios para un procesamiento exitoso, independientemente de su posición sería, la norma jurídica de la indemnización civil es ciertamente de naturaleza civil e incluso si existe una posibilidad legalmente reconocida de que un juez penal pueda decidir la determinación del daño y su asignación, así como, si fuera necesario, determinación del importe de la indemnización.

Por otro lado, sostienen la base para combinar el proceso civil con el proceso penal derivado de delitos es la economía procesal, ya que ese procedimiento permite la cuestión así tomar decisiones en un solo proceso, tanto en causas judiciales como en causas penales. Una reclamación de indemnización como acción civil puede surtir de daños causados por un delito penal y una solución absoluta en un juicio civil causaría grandes retrasos y gastos al afectado por el delito, por su carácter gravoso. Por consiguiente, la ineficacia y lentitud de nuestro sistema de litigio civil. Adoptando medidas que sean legalmente exigibles, es decir, garantizando que cada

persona tenga la oportunidad de solicitar a una corte a fin de resolver el conflicto de intereses o la inseguridad jurídica brindándole asesoramiento jurídico, lo cual está obligado a llevar a cabo.

En el NCPP, la responsabilidad de la persecución de las causas penales, conforme a lo previsto en la promulgación del reglamento sobre formalizar y continuidad de la investigación previa, corresponde exclusivamente a la Fiscalía de Delitos Públicos, además, este es el derecho/obligación de esta. Nuestro sistema de justicia penal tiene en cuenta la posibilidad de acumulación de demandas civiles en los procesos penales.

En este sentido, uno de los magistrados expresó que, una vez reconocida la existencia de la admisibilidad de combinar juicios penales y civiles, es necesario establecer el objeto de los juicios civiles acumulativos, nada más que la demanda y objeción que constituye el fondo de la demanda en y la pregunta es casi siempre de carácter general. En otras palabras, el acopio de las reclamaciones civiles legal penal es simplemente un medio para resolver un caso de acumulación heterogénea de reclamaciones, pretendido ser estrictamente procesal.

La entidad civil es la parte perjudicada que ejerce el derecho a reclamar una indemnización legal procesal. Quiere decir, que el quien sufre daños materiales como consecuencia del delito, quien tiene derecho de crédito frente al demandante civil, ya sea por culpa o error o simplemente por la coexistencia de compromiso objetiva que pueda surgir en caso de delito. Al respecto una entidad civil se define como una persona por ende puede ser perjudicada, es

decir, una persona que sufre directamente el daño criminal, y que por otra parte es perjudicada, es decir sujeto pasivo del daño reparado o empresario culpable directa o directamente relacionado con la persona que busca una compensación económica dentro del proceso penal relacionado con la perpetración de una falta.

El referido del artículo 98 del CPP establece la premisa preliminar de que el titular de la indemnización es una entidad civil, luego establece claramente que esta acción sólo puede ser interpuesta por la persona que ha cometido el delito. En primer lugar, debe confirmar en el juicio qué daños le han causado las acciones del investigado y cómo pueden compensarse dichos daños. Si bien en muchos casos se reconoce que la cooperación de una entidad civil en un proceso encaminado a aportar evidencia de la comisión de un acto prohibido tiene un elemento moral, lo cierto es que todas sus facultades reconocen, aseguran y pagan daños y perjuicios formalmente.

El actor civil forma y oportunidad para su constitución. Otro tema recurrente que debe abordarse en este Acuerdo Integral es la posibilidad de convertirse en una entidad civil. El art. 101 del NCPP, determina que la prisión preventiva de un demandante civil debe continuar hasta que concluya la investigación preliminar. En esta etapa es necesario aclarar si una solicitud de inscripción en el registro como denuncia civil puede presentarse en la etapa de diligencia preparatoria, es decir, de averiguación previa, o si es necesario formalizar si la averiguación previa continuará o no.

En consecuencia, el proceso de determinación de una entidad civil debe

necesariamente llevarse a cabo en la forma de juicio de acuerdo con los principios del procedimiento oral y público, así como con los principios del procedimiento contencioso especificados en el art.1.2 de la introducción. CPP. Por lo tanto, no puede concluirse jurídicamente que el juicio sólo procederá si los litigantes se oponen, porque esa eventualidad no está prevista en el CPP. y sería contraria al principio de parte.

Sin embargo, la violación del derecho objetivo no significa necesariamente que el acto sea inválido, porque implica no sólo la violación del derecho sino, la creación de impotencia material de los actores partes en ese acto o su completo deterioro. Por tanto, la nulidad de la decisión es resultado de determinadas violaciones de trascendencia constitucional.

Dentro del marco del actor civil, este, es considerado como un presupuesto heterogéneo integrando en el proceso penal, coadyuvante con la acción civil. Si bien es cierto, el sustento ya sea por su naturaleza, doctrina o jurisprudencia, aduciendo que dentro de una acción delictiva generará responsabilidades

Sin embargo, es muy importante precisar que el ejercicio de la acción civil se deriva por un hecho punible correspondiendo al Ministerio Público, todo ello va dirigido al perjudicado por la acción delictiva, precisando que, si se constituye dentro del marco de actor civil, deja sin efecto la legitimidad del Fiscal, con fines que, el a.c integre en el proceso. En ese sentido, dicha participación de la Entidad de Legalidad se realizará por sustitución, teniendo como sustento el interés de carácter privado, dado que, su intervención, queda sin efecto, en la actuación del actor civil, en el acto de apersonamiento al proceso.

El artículo 92 CP, expresa que el resarcimiento de los daños se resuelve en unión con la pena, todo conlleva a la responsabilidad civil, a causa de un delito. Para tal efecto, se da la idea de una acumulación heterogénea del marco penal dentro del procedimiento, consignando la competencia a fines de brindar un conocimiento al órgano de competencia y tenga conocimiento del proceso penal.

Por consiguiente, dentro del marco normativo del artículo 1.1 CPP, prescribe, sobre las facultades otorgadas dentro de la acción civil enmarcado al MP y también a la víctima de la acción delictiva, por ello esta estructura normativa deriva la legitimidad para reclamar una reparación, concerniente a los daños y perjuicios ocasionados, todo ello influye al marco de obligaciones civiles (artículo 98 CPP).

La *legitimatío ad procesum* requiere que el perjudicado se ha dado por el daño ocasionado de la acción delictiva, si tiene aspectos positivos, pues la ley no lo obliga, ya que tiene la facultad de presentar mediante una demanda de indemnización en vía extrapenal. (artículo 106° CPP) refiere sobre la garantía de la interdicción del *ne bis in idem*, todo conlleva a una mayor consolidación de acuerdo al supuesto pleito.

Desde esta perspectiva del accionar o ya sea reparación civil, tiene sentido por la normativa penal, manifestando, restituir el daño, o en caso no fuera posible, realizar un abono económico de acuerdo al valor, aduciendo la compensación de los daños y perjuicios (art. 93), dicho actuar está direccionado al actuar de un proceso penal, teniendo justificación por una conexión de carácter objetivo, es decir por propósito penal o civil, iniciándose en la misma acción.

Ello conlleva a una opción importante, en base al resarcimiento por los daños ocasionados. En precisiones generales, si determinamos al actor civil, se estaría refiriendo; a la persona (víctima), siendo que como consecuencia se realiza una pretensión civil, dentro del proceso dirigido a los delitos de carácter público y delito privado.

Dentro del ámbito de la acción penal, se podría indicar que tiene un sustento por una conexión de carácter objetiva, entre la pretensión penal y civil, al tener como resultados el mismo hecho; por lo tanto, esta precisión ha optado por indicar el *code d'instruction criminelle*, dándose en el año 1808, estipulado en el artículo 63. Este vacío de carácter urgente respecto a la justicia y de castigo del culpable, se limita por el simple hecho en dirección a resarcir los daños ocasionados, pero tenía un defecto que no comprenden la imposición de pena alguna.

Consecuentemente, el actor civil, es la representación de una persona natural a causa de haberse vulnerado el bien jurídico, es menester indicar que esta figura de un actor civil, respecto a la intervención está direccionada exclusivamente a delitos públicos, semipúblicos, limitado al objeto de carácter civil.

Ciertamente el actuar relacionado a una reparación civil, tiene sustento o justificación, en no imposibilitar o impedir a una víctima que, aunque por ser competencia de la Fiscalía Penal, pueda defender y alegar en el juicio los derechos que se le otorga de acuerdo a la normativa suprema

Como estructura suprema del a.c; va requerir de una petición o instancia formal, que debe sujetarse a la persuasión procesal, esto va dirigido a la culminación dentro de la I.P (artículo 101 CPP) esto va relacionado al inicio

dentro de un proceso que va integró en una I.P, o podría tener efecto cuando el supremo intérprete del proceso penal faculte la conclusión dentro del proceso (artículo 342 y 343 CPP). Teniendo todo en orden, es decir la emisión de cualquiera de las dos decisiones, siempre queda salvaguardado la facultad de carácter resarcitorio dentro del marco civil, por ello, como condición de una petición o solicitud caracterizado al marco supremo del a.c, dirigido mediante un escrito dirigido al J.I.P, todo conlleva a un presupuesto procesal realizado por el órgano competente.

Del mismo modo dentro del art. 100 del CPP, expresa sanciones con resultado de inadmisibilidad, o también podría ser los presupuestos dentro del proceso, y también los requisitos dentro de la formalidad utilizando materiales de convicción, ya que también se delimita por la determinación de legitimidad, teniendo como efecto la indicación de la persona contra quien va dirigido, es decir, como figura general al imputado y en ocasiones direccionada la responsabilidad civil, por lo tanto estas dificultades tienen dirección a las dificultades que tienen consecuencia en los hechos y razones fácticas justificando la pretensión resarcitoria.

De modo semejante como norma suprema el a.c, necesita de una manifestación de carácter resolutorio judicial que lo admita. Para tal efecto, el J.I.P debe realizar una búsqueda inédita al representante de la fiscalía derivado a los sujetos procesales apersonados en causa y por continuidad, una vez recibida la información del fiscal, hacer de conocimiento de la solicitud en curso.

El autor civil presenta un juicio penal para atribuir actos delictivos al autor (Loza, 2023, p.3). Esto se refiere a una acumulación de causas penales y demandas civiles. En el proceso civil por un hecho delictivo, la sociedad,

especialmente la víctima, tiene la autoridad para iniciar el proceso. Si el Ministerio Público se convierte en parte civil, cesa su intervención en el proceso civil. El perjudicado puede ser el demandante civil, pero debe comparecer otra parte distinta para solicitar su admisión como autor civil.

1. El artículo 98 del N.CPP establece que solo la persona perjudicada por el delito penal puede ejercer la acción de compensación por perjuicios y daños (p.413). El autor civil debe justificar cómo las acciones del acusado le causaron daño y cómo puede ser indemnizado. Su papel se centra en reconocer, asegurar y buscar compensación civil.

2. Los actores civiles son aquellos que ejercen el derecho a reclamar indemnización en el proceso penal, con derechos, facultades y obligaciones en la materia del proceso (Castillo, 2018, p.76). Su identificación se da durante los procesos penales. Para ser parte civil en un proceso penal, deben cumplir ciertos requisitos de ingreso.

En resumen, el autor civil presenta demandas en juicios penales para atribuir actos delictivos al autor y buscar compensación por daños. Su papel se enfoca en la reparación civil.

Según Montero (2008) nos define que su naturaleza del autor civil es aquella que existe en la doctrina de lo que debe entenderse como objeto del proceso penal, y es donde esta confusión surge desde el mismo punto de partida de surtir casos penales con casos civiles y, por tanto, el proceso de agravios penales y civiles causaron a cada uno de ellos. (p. 323).

Por ello, en su naturaleza jurídica los derechos son reconocidos a la parte agraviada, las personas civiles tienen derecho a concluir que el proceso judicial es inválido, a aportar recursos y pruebas de investigación, donde dicho juicio oral

se interpone en recursos legales impugnados y a intervenir, bajo las siguientes condiciones: apropiado - en casos de introducción se le proporciona medidas restringidas de sus derechos y de protección de los propios derechos.

Mellado (2010) Afirmó que la confusión se debía a su reiterada insistencia en que cualquier delito o falta sería perseguido para castigar a los culpables, donde se puede interponer una demanda civil por daños y perjuicios presentada por la persona perjudicada y cualquier persona responsable del delito o infracción. (p.42- 43).

Es base saber lo que despierta o debería despertar el interés del actor, no que el hecho subyacente sea civil, sino que haya un daño reparable, es lo que constituye en este campo derivado de un delito.

Lo que ha provocado es una mala comprensión de este problema, porque la resolución en derecho comparado existe desde hace tiempo, está (siempre) relacionado con la adopción de una sentencia en el caso civil, condenando (con acceso limitado). Mediante CASACIÓN N 2857-2005/Cajamarca:

Existe una justificación para actuar de los requisitos para la lícita realización de la acción; por su parte, lo ha establecido la doctrina, conceptualizado de diversas maneras, entre ellas: a) como la correspondencia entre relaciones lógicas entre el demandante considerado específicamente y la persona para quien, existe o debe existir, a quién, en el sentido más amplio, la norma jurídica le otorga el derecho; b) también similar a posición de presentación para hacer una afirmación o refutar, y eso es lo que sucede ya sea de la imputación o de la legitimación activa, la afirmación de que se es titular de un derecho de un deber u obligación legal (legitimidad pasiva).

El actor civil carece de legitimación, su integración en el proceso penal fomenta la continuidad sin que demuestre interés civil alguno. Un caso de acumulación diversa de reclamaciones se aborda simplemente mediante la acumulación de la acción civil al proceso penal, con estrictos requisitos procesales. Este patrón ve valor en el hecho de que puede hacerse con la menor cantidad de erosión jurisdiccional reducir los efectos negativos del crimen en la sociedad y al mismo tiempo reparar el daño personal. por el mismo incidente.

También se considera ventajoso el hecho de que la parte perjudicada tenga dos opciones a su disposición para obtener reparación por su agravio lo mismo que ayuda al sistema legal, si lo hay, a responder de manera consistente, considerando la sentencia de hecho emitida por la orden judicial correspondiente responsable de llegar a concluir si se llevó a cabo o no un delito y si se asumió una responsabilidad contractual adicional, lo que permite un nivel importante en el mismo tema (el juez penal) satisfacción con el grado de coherencia del ejercicio del poder jurisdiccional.

Del citado artículo podemos inferir que primero establece que el A.C. es el encargado de la acción correspondiente a la preparatoria antes de precisar que esa acción solo puede ser llevada a cabo por la persona que sufra perjuicios como resultado del delito. Primero deberá sustentar en el proceso cómo es que llegó a ser perjudicado por el actuar imputable al que es investigado y cómo se puede resarcir el daño ocasionado, destacando que la acción mencionada es fundamentalmente basada a lo patrimonial y por eso el nombre del titular de la misma es: "actor civil".

Si bien frecuentemente se reconoce que existe un componente con base moral en la participación del A.C. En el proceso para aportar pruebas que puedan

servir para acreditar la comisión del delito.

La constitución del actor civil se describe en el art. 98 del N.CPP prescribe que la única manera de reparación permitida en el proceso penal, ser utilizado por la parte que sufre una pérdida como consecuencia del delito, por quien tiene derecho a reclamar conforme al derecho civil, indemnización, así como, en su caso, el daño ocasionado por el delito como resultado, se establece la idea de que es una premisa básica. El A.C., manifestando que, es titular de la acción conocida como reparatoria, sólo podrá ejercer este derecho la parte perjudicada. Dada la naturaleza del delito, esto tiene sentido.

El nombre "actor" hace referencia al carácter patrimonial de la reparación civil.

Cabe mencionar el artículo 99 del NN.C.P. P, señala que ambos especifican que, en caso de concurrir en peticiones, la cuestión se concluirá conforme al orden de lo sucesorio prescrito en el C.C. y que, tratándose de quienes son los herederos que estén en la misma jerarquía familiar, se procederá a ello. Nombrar un representante común o, a falta de común acuerdo, aceptar el nombramiento por el juez.

El proceso de constitución en A.C. conforme al recién adoptado CPP cumple un rol esencial en la defensa de los derechos de las personas perjudicadas por delitos. Este procedimiento posibilita que aquellos individuos que han experimentado perjuicios como consecuencia de una infracción busquen compensación por los daños ocasionados. Es así, que es menester examinar minuciosamente los criterios y el momento propicio para convertirse en A.C., tal y como lo estipulan los artículos 100 y 101 de nuestra legislación.

Los requisitos necesarios para llevar a cabo la constitución en A.C., según lo dispuesto en el art.100 del recién promulgado CPP, se encuentran claramente delineados. Estos criterios comprenden los siguientes elementos:

1. La solicitud de convertirse en actor civil debe ser formalizada mediante una presentación mediante un documento presentado al Juez de la Investigación Preparatoria, lo cual asegura una adecuada documentación y tramitación de la solicitud.
2. Dicho escrito, debe contener lo siguiente, para que no sea declarada inadmisibile:
 - Información sobre la persona física o jurídica: El escrito debe incluir la información general requerida conforme a las leyes que se aplican a una persona física o, en su ausencia, el nombre legal de la entidad jurídica correspondiente, además de la información básica de su apoderado legal. Esta información es esencial para identificar de manera precisa a las partes involucradas en el proceso.
 - Identificación del imputado y tercero civilmente responsable: En la solicitud se debe especificar el nombre del acusado y, si es pertinente, del tercero que se considera responsable civilmente y contra quien se buscará la compensación. Esta especificación es crucial para garantizar la correcta tramitación de la solicitud.
 - Narración detallada de los hechos del delito y fundamentación de la solicitud: El escrito debe incluir una narración minuciosa de los acontecimientos del delito que impactaron a la víctima, así como una explicación que respalde la solicitud. Este proceso asegura que el juez

tenga un entendimiento claro del contexto y las razones subyacentes en la solicitud.

- Prueba documental que acredita el derecho: La solicitud debe ir acompañada de pruebas documentales que respalden el derecho del solicitante, en línea con lo dispuesto en el artículo 9 del nuevo CPP.

El cumplimiento riguroso de estos requisitos se erige como un requisito esencial para que la solicitud de constitución en A.C. sea considerada admisible y pueda someterse a la consideración del sistema judicial.

El artículo 101 del nuevo CPP establece claramente la oportunidad en la que una persona puede constituirse en A.C. Conforme a esta disposición, la acción para convertirse en actor civil debe realizarse antes de que finalice la Investigación Preparatoria.

Esta disposición asegura que las víctimas tengan la oportunidad de presentar su solicitud de constitución en A.C. antes de que se cierre la etapa de investigación. Esto es importante, ya que permite que la víctima evalúe los daños sufridos a medida que avanza el proceso penal y decida en qué momento es más conveniente presentar su solicitud.

Además, esta oportunidad temprana garantiza que las víctimas tengan voz desde el inicio del proceso penal y puedan buscar una adecuada reparación de los perjuicios sufridos.

La petición de realizar un trámite en actor civil se proyectará mediante manuscrito ante el órgano competente que es el J.I.P. Por consiguiente, esta petición debe abarcar, bajo nulidad de probabilidad:

- a) Las generales de ley de la persona interesada o la designación de la persona jurídica por intermedio de su encargado legal.

- b) Esta referencia de la denominación del imputado, en defecto, es quien indica del tercero civilmente formal, contra quien se vea que es culpable.
 - c) La narración es decir circunstanciada de la tipificación de una acción penal en su perjuicio y determinación de justificables motivaciones, ajustados a su presunción.
 - d) Los medios documentales que destacan su derecho, determinado por el artículo 98°.
- El juez competente en la investigación de la etapa preparatoria; es decir tenga recurribles medios de prueba, cumple una función muy importante aceptando y derivando a las partes que están dentro de la investigación, personarse en el problema del delito, de esa manera notificar la petición de una norma suprema que es utilizada una figura importante en actor civil resolviendo en el plazo determinado (tercer día).
 - Exhorta de manera relativa, aduciendo que la competencia de una reparación civil está derivada por la restitución del bien o sino tendría que ser el pago de su valor.
 - Si hablamos del trámite correspondiente, citamos el artículo 8°, el cual procederá cuando cualquier de las partes ha presentado cualquier recurso en el tercer día hábil, mediante un escrito muy fundamentado.

Si bien es cierto el denominado terciario civil es el indicado, para detallar la vulneración de sus derechos de carácter civil durante la permanencia del proceso.

Es menester indicar que se toma en cuenta, de quien ha sido quitado su esfera patrimonial en base a los daños realizados por la acción que ha realizado

para que se tipifique el delito, dado que el titular es quien tiene la potestad para hacer valer sus derechos, por lo tanto si mencionamos las posibilidades se realizarán mediante las diligencias preliminares que realiza el órgano competente que es el Ministerio Público, siempre y cuando no haya formulado la inculpación forma, o ya sea por medio de la Disposición Fiscal, ya que tendría validez cuando no se ha procedido aún dentro del accionar que es integra de una investigación realizada por el accionar de carácter penal y direccionado al órgano competente.

Esto se rige por intermedio de la norma constitucional en favor al actor civil ya sea por el hecho punible, dispondrá (el J.I.P después de tener los suficientes medios probatorios acerca de los intervinientes en el proceso agraviado-imputado; resolverá dentro del tercer día de acuerdo al plazo.

Por otro lado, se menciona que el actor civil es considerado como aquella persona indicada, ya que en ciertos casos se habla del sujeto denominado agraviado o sujeto pasivo que está dentro del proceso denominado culpable por un delito, por lo tanto, se considera como la persona o derivado del vocablo sujeto pasivo y tiene que ser indemnizado por el delito que ha puesto en riesgo su bien jurídico, reduciéndose a través de un proceso penal.

- La decisión que determina la conformación del actor civil es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de apelación.
- La Sala Penal Superior emitirá su veredicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 420 de este código vigente.

La petición de realizar un trámite en actor civil se proyectará mediante manuscrito ante el órgano competente que es Juez de Investigación Preparatoria; por consiguiente, esta petición debe abarcar, bajo nulidad de

probabilidad:

- Las generales de ley de la persona interesada o la designación de la persona jurídica por intermedio de su encargado legal.
- Esta referencia de la denominación del imputado, en defecto, es quien indica del tercero civilmente formal, contra quien se vea que es culpable.
- La narración es decir circunstanciada de la tipificación de una acción penal en su perjuicio y determinación de justificables motivaciones, ajustados a su presunción.
- Los medios documentales que destacan su derecho, determinado por el artículo 98.

El juez competente en la investigación de la etapa preparatoria; es decir tenga recurribles medios de prueba, cumple una función muy importante aceptando y derivando a las partes que están dentro de la investigación, personarse en el problema del delito, de esa manera notificar la petición de una norma suprema que es utilizada una figura importante en actor civil resolviendo en el plazo determinado (tercer día). Exhorta de manera relativa, aduciendo que la competencia de una reparación civil está derivada por la restitución del bien o sino tendría que ser el pago de su valor.

Si hablamos del trámite correspondiente, citamos el artículo 8, el cual procederá cuando cualquier de las partes ha presentado cualquier recurso en el tercer día hábil, mediante un escrito muy fundamentado.

Si bien es cierto el denominado terciario civil es el indicado, para detallar la vulneración de sus derechos de carácter civil durante la permanencia del proceso , es menester indicar que se toma en cuenta, de quien ha sido quitado su esfera patrimonial en base a los daños realizados por la acción que ha

realizado para que se tipifique el delito, dado que el titular es quien tiene la potestad para hacer valer sus derechos, por lo tanto si mencionamos las posibilidades se realizarán mediante las diligencias preliminares que realiza el órgano competente que es el Ministerio Público, siempre y cuando no haya formulado la inculpación forma, o ya sea por medio de la Disposición Fiscal, ya que tendría validez cuando no se ha procedido aún dentro del accionar que es integra de una investigación realizada por el accionar de carácter penal y direccionado al órgano competente.

Esto se rige por intermedio de la norma constitucional en favor al actor civil ya sea por el hecho punible, dispondrá (el J.I.P después de tener los suficientes medios probatorios acerca de los intervinientes en el proceso agraviado-imputado; resolverá dentro del tercer día de acuerdo al plazo.

Por otro lado, se menciona que el actor civil es considerado como aquella persona indicada, ya que en ciertos casos se habla del sujeto denominado agraviado o sujeto pasivo que está dentro del proceso denominado culpable por un delito, por lo tanto, se considera como la persona o derivado del vocablo sujeto pasivo y tiene que ser indemnizado por el delito que ha puesto en riesgo su bien jurídico, reduciéndose a través de un proceso penal.

Si hablamos de facultades se debe tener en cuenta que existen adicionales dentro de la figura llamado actor civil, dando a conocer la actividad, en el perímetro jurídico de colaboración en base a la aclaración de las consecuencias delictivas y la participación del responsable (sujeto activo), así como justificar la reparación civil que se solicita.

Por otro lado, si determinamos desde la perspectiva por vía extrapenal, se prescribe bajo el desarrollo de dificultad de presentarse en la vía consignada,

el cual restringe presentar la demanda indemnizatoria, ya que el actor civil, expresara a exhortar ante la culpabilidad, aduciendo no sea obstaculizado de realizar la acción indemnizatoria.

Es muy importante precisar qué; Juez no puede rechazar la interposición de un recurso de nulidad a un tercero por no haberse constituido en parte civil, cuando este último presentó su solicitud dentro del plazo sin recibir pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional. Se conoce el presente recurso de nulidad a través del recurso de queja excepcional [...] declarado fundado, el cual precisó que la solución cuestionada habría vulnerado aquellos derechos relacionados al proceso y tutela jurisdiccional efectiva del agraviado, ya que la Sala de mérito consideró que carecía de legitimidad procesal para interponer recurso de nulidad por no haberse constituido como parte civil.

Recurso de nulidad N 1689-2012 ICA.

El actor civil se considera una acumulación de la acción penal y civil, ya que una misma acción delictiva puede dar lugar a responsabilidades tanto en la vía civil como penal. Los agraviados, es decir, quienes han sufrido perjuicio directa o indirectamente como resultado de un delito, pueden ser considerados actores civiles. Su objetivo principal es buscar reparación económica, lo que resalta su naturaleza civil. Para lograrlo, deben seguir rigurosamente las formalidades procesales.

Sin embargo, ser actor civil también implica deberes y obligaciones durante el desarrollo del proceso penal. Esto incluye asistir y participar en diligencias y audiencias, especialmente cuando su participación es esencial. Si el actor civil no se presenta en las audiencias o juicio oral, su ausencia puede dar lugar a la declaración de abandono de su causa.

En cuanto a las facultades que poseen los actores civiles, el CPP establece una serie de derechos, como la capacidad de ofrecer pruebas, participar en investigaciones, intervenir en el juicio oral y utilizar recursos legales. Además, pueden solicitar medidas restrictivas de derechos según lo establecido por la ley (art. 104 CPP).

Adicionalmente, el artículo 105 del CPP permite asignar facultades adicionales al actor civil para esclarecer los hechos que se le imputan en el procedimiento. No obstante, es relevante subrayar que el actor civil no tiene la capacidad de requerir penalizaciones criminales, ya que su enfoque principal es la reparación civil. En términos legales, la reparación civil se refiere a las consecuencias legales o penales que resultan de las penas o medidas de seguridad aplicadas al acusado o infractor en beneficio de la víctima (Gálvez, 2016, citado por Castillo, 2018).

En efecto, el actor civil busca obtener una compensación económica por los daños sufridos debido a un delito y está sujeto a derechos y responsabilidades específicas durante el proceso penal.

Una vez reconocidos los sujetos que van a poseer la licitud para poder solicitar en el P.P. la reparación civil, producto del daño ocasionado, el CPP, establecería vías y restricciones que procedería ante dicha acción. Para ello inicialmente se deberá de tomar en cuenta lo señalado en el art. 12 – inc.1 del CPP, el cual expresa que, la persona perjudicada por el delito podrá llevar a cabo la acción c. ya sea mediante la vía penal o civil, sin embargo, una vez elegida la vía procedimental, no podrá derivarla a otra vía jurisdiccional.

Bringas (2011) citado por Amaya (2016) refiere “En cuanto a lo establecido, la norma es bastante clara al dejar instaurado que la persona

perjudicada puede a cualquier vía, no obstante, con la finalidad de evitar el asedio de la acción civil, establece ciertas limitaciones” (p.48 – 49).

Bajo ese sentido, mediante el art. 106 del CPP, referente al impedimento que se le hace al agraviado de poder solicitar o acudir a la vía extra – penal, expresa claramente que el A.C. puede acudir a vías tanto penal como civil, sin embargo, una vez seleccionada la vía, no podrá solicitar la reparación en otra vía diferente; además se debe tener en cuenta lo que plasma el art. 101 del CPP, pues indica que la constitución del A.C. se deberá llevar a cabo antes de la terminación de la inv. preparatoria.

En el contexto del nuevo código procesal penal peruano, la relación del actor civil con otras partes, como el fiscal y el acusado, es una dinámica compleja que influye significativamente en el desarrollo del proceso penal y en la protección de los derechos involucrados.

El papel del fiscal como representante del Estado y garante de la legalidad se entrelaza con la participación del actor civil, quien busca reparación por los daños ocasionados por el delito. Aunque sus objetivos puedan alinearse en la búsqueda de justicia, sus intereses difieren en muchos aspectos.

La colaboración entre el fiscal y el actor civil puede potenciar la acusación y fortalecer la exigencia de reparación civil. Sin embargo, también pueden surgir tensiones debido a enfoques procesales distintos o prioridades divergentes.

El código procesal penal peruano establece pautas para regular estas interacciones y propicia espacios para la coordinación entre el Ministerio Público y el actor civil. La articulación eficaz entre ambas partes puede optimizar la administración de justicia y garantizar una reparación integral para las víctimas.

La relación entre el actor civil y el acusado se caracteriza, en la mayoría

de los casos, por ser contrapuesta. Mientras el actor civil busca una indemnización por los perjuicios sufridos, el acusado enfrenta las demandas de reparación en el contexto de la imputación penal en su contra. Esta dinámica puede generar conflictos de intereses significativos. El acusado, al defenderse de la acusación penal, debe afrontar también las pretensiones del actor civil, lo que puede derivar en disputas procesales complejas.

El nuevo código procesal penal peruano busca equilibrar estos intereses, garantizando los derechos del acusado y del actor civil. Se promueve la mediación y la conciliación como vías para resolver las discrepancias entre las partes, procurando una solución más ágil y efectiva que beneficie a ambas partes.

Asimismo, se establecen límites legales para asegurar que las pretensiones del actor civil no vulneren los derechos del acusado, procurando un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación y el presente artículo es de tipo documental – cualitativa, pues la información fue hallada por materiales informativos e investigaciones como tesis y artículos, además su finalidad principal es determinar la eficacia del actor civil en el nuevo código procesal peruano.

La investigación desarrollada es de tipo documental, por lo que centramos atención en la revisión y análisis de la doctrina, normativa y jurisprudencia referida a Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

Análisis detallado del nuevo código procesal penal y la normatividad actual en nuestro país junto con las legislaciones internacionales sobre el actor civil en casos penales y en base a las leyes que regulan este criterio.

En el marco de este estudio se utilizaron técnicas de análisis y síntesis de documentos, que permitieron alcanzar nuestros objetivos. Mediante la técnica documental y síntesis, se logró cumplir con los objetivos planteados y los datos recolectados fueron extraídos de distintas tesis, artículos de investigación relacionados a el actor civil en el Perú.

El instrumento de recolección y sistematización de información fueron extraídos del Repositorio USS, bases como E-libro y Scopus.

Una vez concluido el proceso de recolección de la información obtenida de diferentes fuentes de información, realizamos un análisis de la misma, haciendo uso de programas y herramientas organizamos los datos de forma gráfica, priorizando aquellos que permitirían responder a cada objetivo planificado.

1. Selección de la categoría de estudio
2. Formulación del problema
3. Revisión de fuentes de información
4. Selección y sistematización de los datos encontrados
5. Elaboración de la realidad problemática
6. Planteamiento de objetivos de investigación
7. Identificación de elementos a desarrollar en el marco teórico
8. Análisis de la información consignada para elaboración y presentación de resultados
9. Elaboración de conclusiones y consignación de referencias bibliográficas utilizadas en el desarrollo de la investigación.

En la investigación desarrollada se respetaron los siguientes criterios: La integridad y la transparencia, ya que son esenciales para la credibilidad de cualquier investigación académica. Es fundamental que los investigadores presenten los datos de manera honesta y precisa, sin manipular ni distorsionar los resultados para ajustarse a hipótesis preexistentes. La transparencia en la metodología permite que otros académicos puedan replicar y verificar los resultados.

III. RESULTADOS

El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) de Perú es una figura procesal clave que busca garantizar el derecho a la reparación civil de las víctimas de un delito, permitiéndoles participar en el proceso penal. El marco doctrinario que regula la figura del Actor Civil abarca varios aspectos, que incluyen su naturaleza jurídica, los derechos y deberes que le asisten, su rol en el proceso penal y su relación con la sentencia condenatoria.

El Actor Civil en el proceso penal es la persona (natural o jurídica) que, habiendo sufrido un daño por un delito, busca obtener la reparación civil. A diferencia del querellante, cuya participación tiene como fin perseguir la responsabilidad penal del imputado, el Actor Civil busca exclusivamente la satisfacción de un interés patrimonial o económico, derivado de los perjuicios ocasionados por el hecho delictivo.

Se sostiene que la naturaleza del Actor Civil es accesoria al proceso penal, ya que su pretensión se inserta en la persecución de la acción penal, pero está limitada al ámbito de la reparación del daño, sin afectar la resolución de la responsabilidad penal. Ahora con respecto a la legitimación para actuar como actor civil, el NCP reconoce una serie de sujetos que pueden constituirse como Actor Civil, siempre que demuestren haber sufrido un perjuicio directo o indirecto a consecuencia de un delito:

- La víctima directa: Es quien ha sufrido el daño o agravio directo como consecuencia del delito.
- Los herederos: En el caso de fallecimiento de la víctima directa, sus herederos pueden constituirse como Actores Civiles para reclamar la reparación.

- El Estado o personas jurídicas: En casos de delitos que afectan el patrimonio público o colectivos de personas, el Estado o entidades públicas pueden constituirse como Actor Civil.

Para la constitución del actor civil, el procedimiento para constituirse como Actor Civil está regulado y debe cumplir con ciertos requisitos formales:

- Escrito fundado: El Actor Civil debe presentar un escrito ante el juez de la investigación preparatoria solicitando su constitución, fundamentando su legitimación y el daño sufrido.
- Plazo: La constitución del Actor Civil debe realizarse antes de la audiencia de control de acusación. Esto busca evitar retrasos en el proceso penal y garantizar que la pretensión civil se incluya en la dinámica procesal desde sus primeras etapas.
- Revisión Judicial: El juez de la investigación preparatoria evalúa si los requisitos están cumplidos y admite, o en su defecto rechaza, la constitución del Actor Civil.

El NCPP otorga al Actor Civil una serie de derechos que le permiten participar activamente en el proceso penal:

- Solicitar medidas cautelares: Uno de los derechos más importantes es la posibilidad de solicitar medidas cautelares, como el embargo preventivo, para asegurar la futura reparación civil.
- Proponer pruebas: El Actor Civil puede proponer pruebas que acrediten el daño sufrido y el monto de la reparación civil solicitada, aunque estas no deben interferir con la cuestión penal.
- Participar en las audiencias: Aunque el Actor Civil no tiene intervención en la determinación de la culpabilidad del imputado, puede estar presente

en las audiencias y ofrecer argumentos relacionados con la reparación civil.

- **Apelar resoluciones:** El Actor Civil tiene derecho a impugnar resoluciones judiciales, pero únicamente en lo que se refiere a la reparación civil.
- **Intervención limitada al ámbito patrimonial:** El Actor Civil no puede intervenir en la acusación o defensa sobre la responsabilidad penal del imputado, ni influir en la decisión sobre la condena o absolución. Su rol es estrictamente patrimonial y está vinculado a la obtención de una compensación por el daño sufrido.
- **Exclusión por inactividad:** Si el Actor Civil no ejerce sus derechos con diligencia, el juez puede excluirlo del proceso, evitando así que su actuación perjudique el curso del proceso penal.

Con respecto a la Reparación Civil y Sentencia Penal, la reparación civil es el objetivo principal del Actor Civil. La sentencia penal debe pronunciarse sobre la responsabilidad civil del condenado en caso de que se determine su culpabilidad. El juez penal tiene la obligación de incluir en la sentencia no solo la sanción penal, sino también la fijación de un monto indemnizatorio que compense a la víctima por los daños sufridos.

La Extinción de la Responsabilidad Civil

La extinción de la responsabilidad civil puede darse por diferentes motivos:

- **Cumplimiento voluntario:** Si el imputado paga o cumple con la reparación civil antes de la sentencia penal, el proceso civil puede extinguirse.
- **Conciliación:** Las partes pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, lo que puede poner fin a la pretensión civil dentro del proceso penal.

Dentro de la jurisprudencia relevante, esta ha jugado un papel crucial en la interpretación y aplicación del rol del Actor Civil. Fallos como el Caso "Sogem Capital" han ampliado la legitimación para que personas jurídicas actúen como Actor Civil, mientras que decisiones como el Caso "Embargo Preventivo vs. Empresa de Transporte T." han consolidado el derecho del Actor Civil a solicitar medidas cautelares para asegurar la reparación económica.

La jurisprudencia nacional referida al Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) de Perú ha sido esencial para aclarar el rol, derechos y limitaciones de esta figura dentro del proceso penal. A través de diversas resoluciones y sentencias, los tribunales peruanos han interpretado los alcances de la actuación del Actor Civil. A continuación, se identifican algunos de los fallos más relevantes que han sentado precedentes:

1. Sentencia N° 1785-2012-Lima (Caso "Sogem Capital")

- Tema: Legitimación de personas jurídicas como Actor Civil.
- Resumen: En este fallo, el Tribunal Constitucional abordó la legitimación de las personas jurídicas para constituirse como Actor Civil en procesos penales, permitiendo que estas reclamen daños patrimoniales causados por delitos como la estafa. La entidad financiera Sogem Capital se constituyó como Actor Civil para recuperar activos desviados. El tribunal destacó que no solo las personas físicas pueden ser consideradas víctimas, sino también las personas jurídicas que demuestren haber sufrido un perjuicio patrimonial.

2. Casación N° 451-2013-Arequipa (Caso "Estado vs. Minera P.")

- Tema: Participación del Estado como Actor Civil.
- Resumen: En este caso, la Corte Suprema determinó que el Estado

peruano puede constituirse como Actor Civil en casos que involucren daños ambientales derivados de delitos cometidos por empresas privadas. El fallo confirmó que el Estado, en representación de la sociedad, puede reclamar reparación civil por los perjuicios ocasionados al ambiente, siempre que acredite el daño y el vínculo con el delito. Se reafirmó el derecho del Actor Civil a participar en el proceso, incluyendo la facultad de proponer pruebas relacionadas con la reparación civil.

3. Sentencia N° 083-2014-Moquegua (Caso "Herederos de G. M. vs. Estado")

- Tema: Oportunidad de constitución del Actor Civil.
- Resumen: En este caso, los herederos de una víctima fatal de un accidente laboral intentaron constituirse como Actor Civil después de la acusación fiscal y antes del inicio del juicio oral. El tribunal rechazó la solicitud, sosteniendo que la constitución del Actor Civil debe hacerse antes de la audiencia de control de acusación. Este fallo consolidó la interpretación de que los plazos para constituirse como Actor Civil son estrictos y que la pretensión de reparación civil debe presentarse oportunamente.

El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) de Perú es una figura que refleja influencias de la tradición jurídica continental europea, específicamente de los sistemas de derecho civil de países como Francia y España, donde la participación de la víctima en el proceso penal tiene una larga tradición. A través de un análisis de derecho comparado, se puede observar cómo otros ordenamientos legales han abordado el rol del Actor Civil y qué similitudes y diferencias existen con el sistema peruano.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

El presente artículo ha abordado de manera integral la figura del a.c en el proceso penal peruano, desde su fundamento teórico hasta su aplicación práctica. Los resultados obtenidos resaltan la importancia de esta figura para la efectividad del sistema de justicia penal y la reparación de las víctimas.

Respecto al objetivo I, hemos explorado la complejidad y la relevancia del actor civil en el proceso, concluyendo que su intervención es vital para una visión más completa de la justicia. Se ha determinado que la presencia del actor civil asegura no solo la reparación del daño, sino que también enriquece el proceso con implicaciones legales y procesales significativas.

La naturaleza jurídica del actor civil se enfoca en su papel como buscador de reparación por los perjuicios sufridos a causa de un delito. Se subraya su derecho a presentar demandas y pruebas, así como su participación en el proceso.

En el objetivo II, hemos profundizado en la figura del actor civil dentro del Nuevo Código Procesal Penal, examinando su legitimación y el procedimiento para su constitución. Hemos identificado que la presencia del actor civil es crucial para garantizar que las víctimas puedan buscar reparación de manera efectiva. Se ha destacado la importancia de cumplir con los requisitos formales y los plazos establecidos en el CPP para asegurar una participación oportuna en el proceso penal.

Además, se ha analizado la interacción del actor civil con otros actores del proceso, como el fiscal y el acusado, y cómo esta dinámica puede influir en el desarrollo del caso. Se ha concluido que, a pesar de las posibles tensiones, el

código procesal busca equilibrar los intereses y establecer límites legales para garantizar un proceso justo.

Además, se ha reconocido que las facultades del actor civil, como ofrecer pruebas y participar en investigaciones y juicios, son fundamentales para la búsqueda de reparación civil. Sin embargo, también se ha subrayado que el actor civil debe cumplir con ciertos deberes, como asistir a audiencias, para mantener la integridad del proceso penal.

Conclusiones

1. El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú es una figura que permite a las víctimas de delitos participar activamente en el proceso penal con el objetivo de obtener una compensación por el daño sufrido. Aunque su intervención está limitada al ámbito de la reparación civil, su presencia es fundamental para garantizar los derechos de las víctimas en el proceso. La constitución, los derechos, las limitaciones y el marco de su participación en el proceso han sido objeto de un desarrollo doctrinal y jurisprudencial que busca equilibrar los intereses de las víctimas con el respeto al debido proceso del imputado.

2. La jurisprudencia nacional sobre el Actor Civil ha fortalecido su posición en el proceso penal al desarrollar los siguientes aspectos clave:

- Ampliación de la legitimación: Los tribunales han reconocido que no solo las personas físicas, sino también las jurídicas (como empresas) y el Estado, pueden constituirse como Actor Civil, siempre que acrediten haber sufrido un perjuicio derivado de un delito.

-Derecho a medidas cautelares: Se ha consolidado el derecho del Actor Civil a

solicitar medidas cautelares, como embargos preventivos, para asegurar la futura reparación civil, particularmente en casos donde exista riesgo de insolvencia.

- Temporalidad de la constitución: Los fallos han confirmado que la constitución del Actor Civil debe realizarse antes de la audiencia de control de acusación, lo que garantiza la eficiencia y la seguridad jurídica del proceso penal.

- Posibilidad de extinción mediante conciliación: La conciliación entre el imputado y el Actor Civil es una vía válida para extinguir la responsabilidad civil dentro del proceso penal, siempre que ambas partes lleguen a un acuerdo satisfactorio.

Estas decisiones judiciales han permitido delinear de manera más precisa el rol del Actor Civil, asegurando su intervención en el proceso penal sin afectar la dinámica penal propiamente dicha.

3. finalmente, concluimos que la presencia del actor civil en las etapas iniciales del proceso penal es crucial para establecer las bases de la reparación civil y para asegurar que las demandas de indemnización sean consideradas adecuadamente. Además, se ha destacado la actuación de la Procuraduría como un ejemplo de defensa legítima de los intereses estatales, lo que subraya la relevancia de la figura del actor civil en la protección de los beneficios públicos.

4. El caso analizado también ha servido para ilustrar los desafíos y las tensiones que pueden surgir entre el actor civil, el fiscal y el acusado, y cómo el sistema legal busca resolver estos conflictos para garantizar un proceso equitativo. La jurisprudencia examinada demuestra la necesidad de un marco legal claro y efectivo que permita al actor civil ejercer sus derechos y responsabilidades sin obstaculizar la administración de la justicia penal.

V. REFERENCIAS

Acosta, M. y Flores, L. (2020). La constitución en el actor civil del agraviado y las garantías de una tutela procesal efectiva en su favor en el Proceso Penal común en Huánuco 2017. [Tesis virtual]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5926/TD00153A21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Amaya, J. (2016). La reparación civil en los casos de delitos contra la vida. Universidad de Piura.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Avalos, G. (2023). El actor civil en el proceso penal. Universidad Tecnológica de Chiclayo. <https://www.giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2023/04/Actor-Civil-en-el-proceso-penal.pdf>

CASACIÓN N 2857-2005/Cajamarca publicada en el diario oficial El Peruano del 02 de julio del 2007

Castillo (2018). "El actor civil y el objeto civil del proceso". P.76. Recuperado:

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7486/BC-TES-TMP-2807%20CASTILLO%20LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, C. (2018). El actor civil y el objeto civil del proceso. [tesis virtual].

Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7486/BC-TES-TMP-2807%20CASTILLO%20LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Córdova, C. (2020). La acción civil en el código procesal penal del 2004.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/cb4f43164476f69d05257e830078b5f3/\\$file/d_morales_cordova_170112.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/cb4f43164476f69d05257e830078b5f3/$file/d_morales_cordova_170112.pdf)

Gálvez, T., (2016). La reparación civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima: Instituto Pacífico.

García, P., (2018). Lecciones de derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.

Guillermo, B., (2021). La reparación civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal). Lima: Pacífico editores.

Loza (2023). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. P. 3. Recuperado: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LaEstructuraDelProcesoComunEnElNuevoCodigoProcesal-7792585.pdf>

Mellano, J (2010). "La acción civil en el proceso penal". El salvataje financiero. Lima: ARA Editores, p. 42-43. Recuperado: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/3295-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13882-1-10-20121204%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/3295-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13882-1-10-20121204%20(3).pdf)

Montero J. (2017). De la Legitimación en el Proceso Civil. Bosch S.A.

Montero, J. (2008). Proceso penal y libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Navarra: Thomson Civitas, p. 323. Recuperado: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3295>

Núñez, R. (s.f.). La acción civil en el proceso penal. <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/13445.pdf>

Ramos, S., (2014). Responsabilidad Civil En El Nuevo Proceso Penal. Editorial Ideas Soluciones.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Fondo Editorial

INPECCP y CENALES.

Taboada, L., (2017). Elementos de la responsabilidad civil. Lima: Grijley.

Pérez, Z. (2022). Requisitos para constituirse en actor civil.

<https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/cuales-son-los-requisitos-para-constituirse-en-actor-civil/>

LP. Pasión por el Derecho (03 de marzo de 2018) Constitución del actor civil:

requisitos, oportunidad y forma (doctrina legal) [Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116]. [https://lpderecho.pe/constitucion-actor-civil-requisitos-oportunidad-forma-acuerdo-plenario-5-2011-cj-116/#:~:text=El%20citado%20art%C3%ADculo%2098%C2%BA%20del, quien%20resulte%20perjudicado%20del%20delito. Poder Judicial \(2017\).](https://lpderecho.pe/constitucion-actor-civil-requisitos-oportunidad-forma-acuerdo-plenario-5-2011-cj-116/#:~:text=El%20citado%20art%C3%ADculo%2098%C2%BA%20del, quien%20resulte%20perjudicado%20del%20delito. Poder Judicial (2017).)

Expediente n° 00011-2017-7-5201-JR-PE-03. Lima: 7 de agosto de 2017.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/99106500427de589b177b7ebdcad219d/Casaci%C3%B3n+N%C2%B0+11-2017-7.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=99106500427de589b177b7ebdcad219d>

19d

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

El Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal.docx

AUTOR

**Ayon Ramos Raquel Daniela Garcia Curo
Jose Luis**

RECuento DE PALABRAS

9664 Words

RECuento DE CARACTERES

53052 Characters

RECuento DE PÁGINAS

39 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

48.6KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 23, 2024 9:02 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 23, 2024 9:03 AM GMT-5

● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado